

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

2850 Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes por la que se modifican las directrices reguladoras del régimen legal y procedimiento para la autorización de uso y clasificación de la marca "Festivales Región de Murcia".

Con fecha 2 de mayo de 2024, el Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia resolvió aprobar las "Directrices Reguladoras del Régimen Legal y Procedimiento para la Autorización de Uso y Clasificación de la MARCA FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA", publicándose las mismas en el BORM núm. 104, de 7 de mayo de 2024.

Habiéndose comprobado que la redacción otorgada a algunas de las directrices incluidas en el texto puede dar lugar a diversas interpretaciones y desvirtuar el objeto para el que han sido concebidas; en aras a aportar seguridad jurídica, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 51 apartado 2 letra c) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Reordenación del Sector Público Regional,

Resuelvo:

Primero: Modificar las "**DIRECTRICES REGULADORAS DEL RÉGIMEN LEGAL Y PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y CLASIFICACIÓN DE LA MARCA "FESTIVALES REGIÓN DE MURCIA"**", aprobadas por resolución de 2 de mayo de 2024, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 104, de 7 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

1.- Se modifica la Directriz Tercera, Quinta, Sexta, Decimoprimer, Disposición Transitoria Primera y Anexo I, en los siguientes términos:

- **Directriz tercera:** Se elimina la siguiente referencia: "Que se encuentre ya registrado en la Marca Festivales, por resolución expresa dictada por el órgano competente, con anterioridad al inicio del festival".

- **Directriz quinta:** Queda redactada como sigue:

"Quinta.- Requisitos para ser cesionario del uso de la marca.

1. Podrán ser cesionarios del uso de la marca las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de promotores de festivales de música en vivo, y lo soliciten conforme a las normas establecidas en las presentes directrices.

2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen optar a la autorización de uso de la marca deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener plena capacidad de obrar.

- Ser titular de la marca del festival para el que solicitan la autorización del uso de la "Marca Festivales de la Región de Murcia".

- Que se hayan celebrado dos ediciones consecutivas de festival antes de la solicitud para ser cesionario.

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- No estar incurso en ninguna de las causas de prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Que el festival se realice en un mismo, o en varios espacios físicos, legalmente acreditados.

- En el caso de promotores privados, que el objeto de la mercantil solicitante sea el desarrollo de actividades económicas para la promoción de festivales de música en vivo.

- En el caso de promotores públicos, debe tratarse del organizador principal del festival. A estos efectos se entenderá por organizador principal el ente público que asuma de manera directa al menos el 50% de los gastos del festival.

3. Para ser cesionario de la marca, los promotores tanto públicos, como privados, deberán **acreditar la titularidad de la marca del festival** para el que solicitan la autorización del uso de la "Marca Festivales de la Región de Murcia".

4. Todos los cesionarios del uso de la marca que sea promotores privados, adicionalmente deberán justificar los siguientes requisitos, referidos a la última edición del festival para el que solicitan la autorización y clasificación:

a) Los datos de asistentes al festival, cuyo cálculo se realizará sumando el número de asistentes, mediante la suma de cada uno de los días de duración del mismo.

b) El número de asistentes al festival, que se acreditará mediante la presentación del registro oficial emitido por las tiqueteras de venta, así como por la presentación de la emisión de las entradas físicas del evento, en las que se especifique el C.I.F. del promotor.

c) La inversión realizada en el festival, que se justificará con los siguientes gastos necesarios para la realización del evento: gastos de contratación de artistas; gastos de producción e infraestructuras; gastos de equipos de sonido, luces y video; gastos de comunicación, promoción, diseño, publicidad y marketing, todos ellos correspondientes a ese festival; gastos de personal, tanto directo como indirecto (entendiendo como tales los gastos de personal contratado a través de empresas externas y/o gastos de personal o servicios de empresas asociadas o socias de la promotora dedicados a la gestión de ese concreto evento); gastos de cachés y booking fees; gastos de artística y logística; gastos de hostelería; gastos de administración (sistemas cashless, gestión, gastos bancarios y de seguros); gastos derivados de la seguridad y dispositivo sanitario; los gastos derivados de la explotación de los derechos de autor (SGAE); así como cualquier otro gasto destinado a la solicitud de licencias, proyectos, y tasas administrativas; y, los gastos correspondientes a cualquier otro servicio necesario para su consecución y explotación.

Estos gastos se acreditarán mediante informe/s de auditor/es realizados por profesionales inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas;

debiéndose aportar adicionalmente, todos los contratos celebrados entre el artista y el promotor del festival que estén presentes en la programación del mismo.

Cuando el titular de la marca del festival haya cedido su explotación a un tercero, o exista acuerdo/contrato por el que la ejecución del festival se realice por personas distinta del titular original de la marca, se podrá justificar la inversión realizada, en los términos arriba exigidos, pero a nombre de ese tercero, siempre que se acredite fehacientemente la citada cesión de la explotación de la marca, o el acuerdo/contrato que le de derecho al desarrollo y ejecución del festival.

El ICA se reserva el derecho de solicitar otra documentación complementaria para la acreditación de los asistentes, mediante la comprobación de las autorizaciones emitidas por Espectáculos Públicos; así como cualquiera otra que pudiera entender necesaria para tal fin.

5. A aquellos festivales clasificados de gran formato conforme a lo establecido en la directriz cuarta de la presente resolución, se les exigirá además, la acreditación de:

- Criterios de sostenibilidad y accesibilidad de los festivales de gran formato (Huella de carbono, normativas en materia de calidad y sostenibilidad, recogida selectiva de residuos, etc.), se exigirán para las solicitudes de autorización y renovación presentadas a partir del ejercicio 2025.

- Promoción de la región a nivel nacional e internacional por parte de los festivales.

- Porcentaje de artistas internacionales en la programación de los festivales.

6. Los festivales grandes y medianos deberán, asimismo, presentar un informe de impacto socioeconómico del festival sobre el territorio en el que se realiza, al finalizar el evento, dirigido al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA)".

- **Directriz sexta:** Se añaden al apartado 3, las letras g) y h), con el siguiente literal:

- g) "Documento de la Oficina Española de Patentes y Marcas que acredite la titularidad de la marca del festival.

- h) En su caso, documentación que justifique fehacientemente que el uso o explotación de la marca del festival para el que se solicita la autorización de uso de la "Marca Festivales de la Región de Murcia", ha sido cedido a un tercero; o, en su caso, acuerdo o contrato que fundamente el desarrollo y ejecución del citado festival por un tercero"

- **Directriz decimoprimera.** El apartado 1.e), queda redactado de la siguiente manera:

- a) "No ceder la marca ni autorizar su uso por tercero.

Previa autorización del Instituto de Industrias Culturales y las Artes, y con las condiciones impuestas por el mismo, el licenciatario podrá ceder el uso de la "Marca Festivales Región de Murcia" a un tercero, en el caso en que ceda el uso o explotación de la marca del festival original para el que se autoriza el uso de la marca autonómica, o se acuerde con tercero el desarrollo y ejecución del citado festival."

- **Disposición transitoria primera:** Se modifica el plazo establecido en la misma, debiendo constar el "14 de junio de 2024".

- **Anexo I:** Se adicionan a los documentos a aportar, los siguientes:

Documento de la Oficina Española de Patentes y Marcas que acredite la titularidad de la marca del festival.

En su caso, documentación que justifique fehacientemente que el uso o explotación de la marca del festival para el que se solicita la autorización de uso de la "Marca Festivales de la Región de Murcia", ha sido cedido a un tercero; o, en su caso, acuerdo o contrato que fundamente el desarrollo y ejecución del citado festival por un tercero.

Segundo: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de junio de 2024.—El Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes, Manuel Cebrián López.